



La Paz, 11 de enero de 2024

CITE: ALP/CD/CDDHH/ST/EXT: No 080/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ESTDO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF. SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

PL-281/23

De mi mayor consideración a tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña.

Así mismo, EN APLICABILIDAD DEL Art. 117 del reglamento general de la Cámara de Diputados, solicito la reposición del:

**PROYECTO DE LEY N° 368/2022-2023 “CARRERA DE LA POLICIA
VIANA”.**

Sin otro particular, me despido con la mayor estima personal.

Atentamente;


Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



OGY/rnc
C.c Arch.



La Paz, 08 de mayo de 2023

CITE: ALP/CD/CGDFA/INT. N° 0172/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-368/22-23

REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 117 de Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:**

- **PL N° 352/2021-2022, PROYECTO DE LEY "CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA"**

Sin otro motivo saludo a Ud.

Atentamente.

Dip. Freddy Velásquez Aparicio
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LA PAZ, 13 DE SEPTIEMBRE, 2022.
CITE: CDI-CGDFFAA Nº 0158/2021-2022.



Señor:

DIP. FREDDY MAMANI LAURA.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE. -

REF.- REMITE INFORME DE COMISIÓN.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente quiero hacerle llegar mi más respetuoso saludo, asimismo mediante la presente remito a Ud. El Informe de Comisión INF-CGDFFAA – 02 PL-352/2021-2022 **"CARRERA POLICIAL"** para su consideración tratamiento en el pleno de la Cámara conforme a procedimiento establecido en el Reglamento General de Cámara de Diputados.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente me suscribo de Ud. Con la atención más distinguida.

Atte,


Dip. Santos Mamani Espinoza
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CC. Arh.
Adj. Informe de Comisión en tres ejemplares.
SME/fts





Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 19 de Agosto del 2022
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0313/2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

PL-368/22

Ref.: Remite Proyecto de Ley

PL 352-21

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite MP-VCGG-DGGLP-N° 068/2022, recepcionada el 18 de agosto de 2022, así como la documentación adjunta, presentados a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al "*Proyecto de Ley de Carrera de la Policía Boliviana*", para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



Jach'a Marka Sullka Irpt'ña Uth'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Uth'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tëtatireta Inomboati Mborokuaiaporã Oivae Juvicha Jembiapoa



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **17 AGO 2022**

MP-VC GG-DGGLP-Nº 0068/2022



Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL-368/22-23
PL 352-21

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley: que **“Tiene por objeto regular el Plan de Carrera de las y los servidores públicos policiales de carrera y de servicios de la Policía Boliviana, para la administración efectiva, transparente, igualitaria e inclusiva del talento humano, desde su incorporación al Escalafón de la Policía Boliviana hasta la conclusión de su carrera policial.”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GTL/MAB/hcc
Adj. lo citado

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Casa Grande del Pueblo, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf: (591-2) 2153845 Fax: 2153931
La Paz - Bolivia

000035
412



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); asimismo, se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. En este marco, es necesario que la Policía Boliviana, como institución fundamental del orden y seguridad del Estado, se ajuste a estos principios y valores, adecuando a los mismos sus normas y procedimientos de funcionamiento.

Entre los fines y funciones esenciales del Estado, señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 del Texto Constitucional, están el constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales; asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. A efectos de contribuir al cumplimiento de los señalados fines y funciones, el Gobierno Nacional, con el apoyo de servidoras y servidores públicos policiales iniciaron un proceso que tiene como objetivo reformar la Institución policial, para generar seguridad jurídica y certeza sobre la carrera del talento humano policial, bajo un enfoque transparente, que priorice la misión de la Policía Boliviana.

El Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. Por su parte, el Artículo 252 del Texto Constitucional, señala que las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.



El Artículo 5 de la Ley N° 1387, de 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, dispone que el Escalafón de la Policía Boliviana, es el registro sistemático, centralizado y permanente de los datos personales y profesionales de las y los servidores públicos policiales, clasificados por categorías y jerarquías, tomando en cuenta el grado, antigüedad, funciones, méritos, deméritos, incorporaciones, promociones y ascensos. El Artículo 6 de la referida Ley, incluye dentro el Escalafón de la Policía Boliviana, al Escalafón de la Carrera Policial comprendido por las Servidoras y Servidores Públicos Policiales de Carrera y las Servidoras y Servidores Públicos Policiales de Servicios.

La gestión del talento humano en la Policía Boliviana, como toda organización, tiene el propósito de garantizar el mejoramiento en la calidad de los recursos humanos en el tiempo, a través de una adecuada administración, y que sea reflejado en el servicio a la sociedad.

Este lineamiento es la razón para la elaboración de Proyecto de Ley de Carrera de la Policía Boliviana, como herramienta fundamental para el gerenciamiento del recurso humano policial, para que cumpla su misión en un ambiente de trabajo que favorezca la calidad de vida del uniformado y, a su vez, redunde en un mejor servicio del policía, reflejado en comportamientos que demuestren competencia especializada, confianza y compromiso de servicio.

La iniciativa tiene el objetivo de establecer las bases normativas y procedimentales, que regulen el Plan de Carrera de las y los servidores públicos policiales desde su incorporación al Escalafón de la Policía Boliviana hasta la conclusión de la carrera policial, con la finalidad de instituir y desarrollar los procedimientos administrativos, a través de la correcta planificación y aplicación de procesos integrados de administración y gestión del talento humano.

Estas actividades buscan contribuir al diseño e implementación de buenas y mejores prácticas de administración del talento humano por parte de los integrantes de la Policía Boliviana, para lograr desde la efectividad de su aplicación la consolidación de una organización que responda a los lineamientos institucionales y se comprometa con los nuevos retos de la seguridad ciudadana.

Su aplicación, de carácter obligatorio, permitirá garantizar un desempeño integral y la correcta gestión del talento humano.

Es importante destacar que este trabajo es el resultado de toda la experiencia acumulada por la Policía Boliviana, sumada a referencias



externas, en especial a la consulta de manuales de administración del talento humano de otras instituciones policiales de la región. 7

Por todo lo expuesto, se propone el presente Proyecto de Ley que cuenta con 67 artículos, 1 Disposición Adicional, 4 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Abrogatoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales; mismo que establece los lineamientos que regulan el Plan de Carrera de la Policía Boliviana, cuya implementación y consolidación permitirá seguir construyendo la mejor Policía de todos los tiempos, reflejada en el servicio a la sociedad y al Estado en su conjunto.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL-368/22-23

DECRETA:

PL 352-21

LEY DE CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el Plan de Carrera de las y los servidores públicos policiales de carrera y de servicios de la Policía Boliviana, para la administración efectiva, transparente, igualitaria e inclusiva del talento humano, desde su incorporación al Escalafón de la Policía Boliviana hasta la conclusión de su carrera policial.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad establecer y desarrollar las bases normativas y procedimentales del Plan de Carrera de la Policía Boliviana, a través de la planificación y aplicación de procesos integrados de administración y gestión del talento humano policial, con miras a cohesionar las aspiraciones institucionales y personales.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos policiales de servicio activo en sus diferentes jerarquías de la Policía Boliviana dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación de la presente Ley, se toman en cuenta las siguientes definiciones:



- a) **Antigüedad en la promoción de egreso.** Indicador cuantitativo que determina el orden jerárquico, como resultado de la evaluación del desempeño integral de la función policial;
- b) **Antigüedad en el grado.** Indicador que establece el tiempo de permanencia anual en el grado, computable a partir del ascenso correspondiente;
- c) **Descriptor de Cargos.** Guía estructurada y sistematizada que define y establece los cargos funcionales a los que acceden, las y los servidores públicos policiales de carrera de acuerdo a su grado jerárquico, antigüedad, especialidad, nivel de responsabilidad y a los cupos existentes para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional;
- d) **Destino.** Procedimiento administrativo de movilidad funcionaria por el cual, la Dirección Nacional del Talento Humano, regula de manera periódica, legal y técnica, la asignación, permanencia y rotación de cargos de las y los servidores públicos policiales de un Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia a otro;
- e) **Especialidad.** Programa de posgrado del Sistema Educativo Policial, orientado a la formación académica complementaria y profesional de las y los servidores públicos policiales de carrera en diferentes disciplinas de las Ciencias Policiales;
- f) **Grado Jerárquico.** Designación nominal y representativa de la escala jerárquica de las y los servidores públicos policiales de carrera, en la jerarquía de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos, que definen las competencias de mando y responsabilidad funcionaria;
- g) **Incorporación.** Procedimiento administrativo que permite el alta o ingreso del talento humano al Escalafón de la Carrera Policial;
- h) **Índice de Necesidad Institucional – INI.** Indicador compuesto ponderado que determina la necesidad de servicios policiales durante cada gestión a nivel nacional, se compone de tres elementos: hechos delictivos, conflictos sociales y tamaño de población. Los elementos que componen el INI podrán ser modificados en el transcurso de su aplicabilidad, mediante Decreto Supremo.



- i) **Instructora o instructor.** Servidora o servidor público policial de carrera, encargado de la formación doctrinal, disciplinaria y de régimen interno de las unidades de pregrado de la Universidad Policial;
- j) **Movilidad funcionaria.** Proceso de administración y gestión del talento humano, orientado a establecer y regular los procedimientos para determinar los destinos, traslados, designación y permanencia en los cargos de las y los servidores públicos policiales, considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad;
- k) **Permuta de destino.** Procedimiento voluntario y consensuado que realizan las y los servidores públicos policiales de carrera y de servicios, por razones de interés familiar o de salud, que les permite el intercambio del lugar de destino de Departamento a Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia;
- l) **Rezagado.** La o el servidor público policial, que por circunstancias académicas, legales, disciplinarias o personales no continúe en su promoción de egreso;
- m) **Tabla de Movilidad Funcionaria.** Esquema descriptivo que determina los tipos de destino, el tiempo de permanencia y los grados jerárquicos para el cumplimiento del plan de carrera;
- n) **Traslado.** Procedimiento administrativo de movilidad funcionaria, que regula de manera periódica, legal y técnica, la asignación y permanencia de los cargos de las servidoras y servidores públicos policiales dentro de la jurisdicción de un Departamento;
- o) **Servidor Público Policial de Carrera.** Talento humano incorporado al Escalafón de la Carrera Policial, titulado de las unidades académicas de formación policial de pregrado a nivel licenciatura o técnico superior de la Universidad Policial o de un instituto policial similar del extranjero;
- p) **Servidor Público Policial de Servicios.** Talento humano incorporado al Escalafón de la Carrera Policial sin formación policial.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO POLICIAL

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CAPÍTULO I

DIRECCIÓN NACIONAL Y COMISIONES DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 5.- (DIRECCIÓN NACIONAL DEL TALENTO HUMANO). La Dirección Nacional del Talento Humano es responsable de la administración y gestión del talento humano policial, la implementación del Plan de Carrera y de los procesos de evaluación de desempeño y calificación para ascensos de la carrera de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 6.- (COMISIÓN SUPERIOR DEL TALENTO HUMANO POLICIAL). **I.** La Comisión Superior del Talento Humano Policial se constituye en el órgano de fiscalización y control de los procesos de postulación, evaluación de la carrera policial y calificación de las y los servidores públicos policiales convocados a cursos de postgrado y exámenes de ascenso.

II. La Comisión Superior del Talento Humano Policial es responsable de conocer y resolver las impugnaciones a las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional del Talento Humano referentes a los procesos de postulación, evaluación de la carrera policial y calificación de las y los servidores públicos policiales.

III. La Comisión Superior del Talento Humano, está conformada de la siguiente manera:

- a) Inspectora o Inspector General de la Policía Boliviana;
- b) Presidenta o Presidente del Tribunal Disciplinario Superior;
- c) Directora o Director Nacional del Talento Humano;
- d) Directora o Director Nacional de Instrucción y Enseñanza;
- e) Representante del Ministerio de Gobierno.

IV. La Comisión Superior del Talento Humano cuenta con personal de apoyo técnico. Sus atribuciones, funciones y procedimientos estarán regulados por Reglamentación específica aprobada mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



V. La modificación de la conformación de la Comisión Superior del Talento Humano, será aprobada por Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7.- (COMISIÓN DE APELACIÓN). **I.** La Comisión de Apelación es responsable de conocer y resolver las impugnaciones a las resoluciones emitidas por la Comisión Superior del Talento Humano, emergentes de los procesos de evaluación y calificación de las y los servidores públicos policiales convocados a cursos de posgrado y exámenes de ascenso.

II. La Comisión de Apelación está conformada por el Mando Policial y cuenta con personal de apoyo de la Policía Boliviana.

III. Los procedimientos y otros aspectos necesarios para el proceso de apelación, serán establecidos en reglamentación aprobada por Resolución Administrativa de la Policía Boliviana homologada por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- (ORDEN GENERAL DE ASCENSOS). La Orden General de Ascensos será suscrita por el Mando Policial y aprobada por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN A LA POLICÍA BOLIVIANA

ARTÍCULO 9.- (INCORPORACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS POLICIALES DE CARRERA). Para ser incorporado al Escalafón de la Policía Boliviana, como servidora o servidor público policial de carrera, son indispensables los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviana o boliviano de nacimiento;
- b) Ser titulado de las unidades académicas de formación policial de pregrado de la Universidad Policial, o titulado de un Instituto Policial similar del extranjero, previa homologación de

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



documentos de estudio por autoridad competente conforme a normativa legal vigente.

ARTÍCULO 10.- (INCORPORACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS POLICIALES DE SERVICIOS). I. La incorporación al Escalafón de la Carrera Policial como servidora o servidor público policial de servicios se registrará conforme reglamentación específica, aprobada por el Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno.

II. Los grados jerárquicos del Escalafón de la Carrera Policial de las y los servidores públicos policiales de servicios, se constituyen en una representación simbólica y se sujetan a la escala salarial aprobada.

III. Las y los servidores públicos policiales de servicios no vestirán el uniforme policial ni portarán armas letales y no letales, no ejercerán mando sobre las y los servidores públicos policiales de carrera y en ningún caso podrán ser incorporados o transferidos a la escala jerárquica de servidoras y servidores públicos policiales de carrera.

CAPÍTULO III

PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 11.- (PERMISOS). I. Es aquel periodo de tiempo que se concede a solicitud de la o el servidor público policial, por razones personales o familiares, en los siguientes casos:

- a) Accidentes o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- b) Por matrimonio;
- c) Por nacimiento de hijas e hijos.

II. Los permisos no excederán los cinco (5) días hábiles y no serán computables a su vacación anual, conforme reglamentación de la Policía Boliviana homologada por el Ministerio de Gobierno.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



III. Los permisos para casos no contemplados en el Parágrafo I del presente Artículo, serán computables a su vacación anual y no excederán los cinco (5) días hábiles.

IV. Los permisos otorgados serán puestos a conocimiento por conducto regular a la Dirección Nacional del Talento Humano, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de emitido el permiso.

ARTÍCULO 12.- (LICENCIA TEMPORAL EXCEPCIONAL). **I.** Por razones de salud personal o familiar, debidamente justificada, la o el servidor público policial de carrera podrá solicitar por única vez en la carrera policial, licencia temporal no mayor a dos (2) años, debiendo ser incluido en la promoción del año de reincorporación, previo trámite ante la instancia que emitió la Resolución correspondiente.

II. La o el servidor público policial que haya presentado su solicitud de licencia temporal excepcional, deberá permanecer en el ejercicio de su cargo o función hasta que se le notifique con la Resolución Administrativa emitida por el Comando General o Comandos Departamentales de la Policía Boliviana, según corresponda.

III. La licencia temporal excepcional será otorgada sin goce de haberes, sin cómputo de antigüedad y la misma no constituirá causal de aplicación de retiro obligatorio definitivo.

ARTÍCULO 13.- (VACACIONES). **I.** Las y los servidores públicos policiales tendrán derecho a vacaciones, conforme a la presente Ley y reglamentación correspondiente de la Policía Boliviana homologada por el Ministerio de Gobierno.

II. La vacación no será susceptible de compensación pecuniaria. No podrá reprogramarse, salvo casos excepcionales justificados por el inmediato superior jerárquico ante la Dirección Nacional del Talento Humano.





III. La vacación será concedida a la o el servidor público policial de acuerdo al cronograma aprobado.

ARTÍCULO 14.- (CÓMPUTO DE VACACIONES). La vacación anual se otorgará en relación a los años de servicio, de la siguiente manera:

- a) De un (1) año y un (1) día hasta cinco (5) años de servicio: quince (15) días hábiles;
- b) De cinco (5) años y un (1) día hasta diez (10) años de servicio: veinte (20) días hábiles;
- c) De diez (10) años y un (1) día en adelante: treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 15.- (CRONOGRAMA DE VACACIÓN ANUAL). El cronograma de vacación anual debe ser elaborado y aprobado hasta la primera quincena del mes de diciembre de la gestión anterior, mismo que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Talento Humano.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 16.- (EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN). La evaluación de desempeño estará regulada por la Ley de los procesos de evaluación de desempeño y calificación para ascensos dentro de la carrera policial.

ARTÍCULO 17.- (RESPONSABILIDAD DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL). La capacitación interna y los programas de especialización, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, en el marco del Sistema Educativo Policial de la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre".

CAPÍTULO V RETIROS Y BAJAS

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 18.- (TIPOS DE RETIRO). Se establecen los siguientes tipos de retiro:

- a) Retiro Temporal;
- b) Retiro Voluntario;
- c) Retiro Obligatorio Definitivo.

ARTÍCULO 19.- (RETIRO TEMPORAL). Es la suspensión del ejercicio de la función policial de la o el servidor público policial por un tiempo determinado, emergente de la aplicación de una sanción disciplinaria ejecutoriada.

ARTÍCULO 20.- (RETIRO VOLUNTARIO). I. Es la disolución del vínculo de relación laboral de la o el servidor público policial, presentada por voluntad de la o el solicitante, sin derecho a reincorporación, previo cumplimiento de servicios en la institución policial por un tiempo mínimo de cinco (5) años de manera ininterrumpida.

II. La o el servidor público policial que haya presentado su solicitud de retiro voluntario, deberá permanecer en el ejercicio de su cargo o función hasta que se le notifique con la Resolución Administrativa correspondiente.

III. Para la aceptación del retiro voluntario, la o el servidor público policial no debe tener obligación pendiente con dependencias policiales, conforme al acta de devolución o reposición de equipo, armamento, credenciales y otros que le hayan sido dotados por la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 21.- (RETIRO DEFINITIVO OBLIGATORIO). I. Es la disolución del vínculo de la relación laboral de la o el servidor público policial con la Policía Boliviana, previo el proceso disciplinario correspondiente, por las siguientes causales:

- a) Por incumplir el destino o traslado asignado;

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- b) Por no presentarse o reprobado el examen de ascenso extraordinario de los rezagados;
- c) Por haber reprobado dos (2) veces consecutivas los exámenes de ascenso;
- d) Por incumplir los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior;
- e) Por incumplimiento del Parágrafo II del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado.

II. Los procedimientos y otros aspectos necesarios para la regulación de las causales de retiro definitivo obligatorio, señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, serán definidos en la Ley que regule el régimen administrativo disciplinario de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 22.- (BAJA DEFINITIVA). I. La baja definitiva es el cese de los derechos y beneficios institucionales de la o el servidor público policial de carrera y de servicios, dejando de pertenecer a la Policía Boliviana. Procede por las siguientes causas:

- a) Por sanción disciplinaria, emergente de una Resolución Administrativa ejecutoriada, a faltas definidas en la Ley que regule el régimen administrativo disciplinario de la Policía Boliviana;
- b) Por sentencia condenatoria ejecutoriada, emergente de un proceso penal;
- c) Por instigar, participar o liderar motines, huelgas, suspensión o interrupción del servicio, como actos de protestas o medidas de presión.

II. La baja definitiva no exime a la o el servidor público policial de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

TÍTULO III PLAN DE CARRERA

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 23.- (PLAN DE CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA). Es el sistema de la administración y gestión de los procesos de movilidad funcionaria de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos de carrera desde su incorporación al Escalafón de la Policía Boliviana hasta su retiro, de acuerdo a la formación académica profesional, especialidad, competencias, nivel de desempeño, así como al perfil del cargo.

ARTÍCULO 24.- (OBJETIVOS DEL PLAN DE CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA). El Plan de Carrera de la Policía Boliviana, tiene los siguientes objetivos:

- a) Otorgar seguridad jurídica y certeza institucional en los procesos de movilidad funcionaria, asignación de destinos y traslados;
- b) Promover la transparencia en la administración y gestión del talento humano;
- c) Fortalecer la eficiencia profesional y la eficacia en el servicio a la sociedad;
- d) Garantizar el desarrollo de la función policial de acuerdo a la especialidad;
- e) Planificar y determinar la asignación y permanencia en los cargos;
- f) Programar los destinos, traslados, permutas y designaciones;
- g) Desarrollar las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas para ejercer los cargos en el servicio policial.

ARTÍCULO 25.- (PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO). I. La planificación de la movilidad funcionaria será elaborada por la Dirección Nacional del Talento Humano y aprobada por el Mando Policial, hasta el veinte (20) de noviembre de cada gestión. Se sustentará en la distribución y asignación del talento humano policial, enmarcado en la estructura organizacional, sus diferentes grados jerárquicos y en los estudios técnicos de requerimientos a

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



corto, mediano y largo plazo, en base al INI y de la misión constitucional.

II. La planificación del talento humano será operativizada a través del Plan Anual de Movilidad Funcionaria del Talento Humano.

ARTÍCULO 26.- (PLAN ANUAL DE MOVILIDAD FUNCIONARIA DEL TALENTO HUMANO). El Plan Anual de Movilidad Funcionaria del Talento Humano establece el conjunto de acciones organizadas y articuladas sobre la movilidad funcionaria, el cual comprende:

- a) Diagnóstico anual de necesidad y requerimiento del talento humano policial;
- b) Programación anual de destinos, traslados y designaciones en cumplimiento al INI;
- c) Determinación y cuantificación de cargos, cupos y vacancias;
- d) Selección y designación en base al grado, especialidad y evaluación del desempeño de la o el servidor público policial;
- e) Emisión de la Orden General de Destinos.

ARTÍCULO 27.- (SISTEMA INFORMÁTICO NACIONAL DEL PLAN DE CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA). **I.** Se crea el Sistema Informático Nacional del Plan de Carrera de la Policía Boliviana, como herramienta digital de administración, gestión, registro de información personal, calificación y movilidad funcionaria del talento humano policial, en todo el territorio nacional, su funcionamiento estará a cargo de la Dirección Nacional del Talento Humano.

II. La información de registro personal en el sistema, tiene carácter restringido. Su difusión deberá cumplir las formalidades legales y su inobservancia dará lugar a proceso administrativo y/o penal según corresponda.

III. Toda información proporcionada por las y los servidores públicos policiales, tendrá carácter de declaración jurada, a su vez,

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la información registrada en el sistema, contará con todas las medidas de seguridad y protección de datos.

CAPÍTULO II DESTINOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 28.- (ORDEN GENERAL DE DESTINOS). I. La Orden General de Destinos es el documento de ejecución del Plan Anual de Movilidad Funcionaria del Talento Humano, mediante el cual se determina la asignación de destinos para cada gestión en el marco de la estructura organizacional.

II. Será emitida el primer día hábil del mes de enero de cada año, debiendo las y los servidores públicos policiales de carrera cumplir los plazos establecidos en el Artículo 31 de la presente Ley.

III. La Orden General de Destinos será suscrita por el Mando Policial y aprobada por la Presidenta o el Presidente del Estado.

ARTÍCULO 29.- (PERMANENCIA). El tiempo de permanencia en un destino se cumplirá y se sujetará al tipo de destino, establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- (TIPOS DE DESTINO). Los destinos en la Policía Boliviana, están clasificados de la siguiente manera:

- a) **Tipo "A":** Son destinos previstos en los municipios, cuya población es mayor a quinientos mil (500.000) habitantes;
- b) **Tipo "B":** Son destinos previstos en los municipios, cuya población es igual o menor a quinientos mil (500.000) habitantes y mayor a doscientos mil (200.000) habitantes;
- c) **Tipo "C":** Son destinos previstos en los municipios no fronterizos, cuya población es igual o menor a doscientos mil (200.000) habitantes y mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes;

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- d) **Tipo "D":** Son destinos previstos en municipios no fronterizos, cuya población es igual o menor a cincuenta mil (50.000) habitantes;
- e) **Tipo "E":** Son destinos previstos en las zonas y municipios fronterizos.

ARTÍCULO 31.- (PLAZO DE PRESENTACIÓN). Las y los servidores públicos policiales deben constituirse en el lugar de destino a otro Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, en un plazo de hasta ocho (8) días hábiles y, cuando se trate de un traslado en un mismo Departamento, de hasta dos (2) días hábiles, salvo dificultad de desplazamiento, caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado ante la autoridad superior quien deberá aprobar o rechazar la justificación y poner en conocimiento de la Dirección Nacional del Talento Humano.

ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDAD DE LA MOVILIDAD FUNCIONARIA). Las y los encargados de la administración del talento humano a nivel nacional y departamental, son responsables del seguimiento y control de la movilidad funcionaria.

ARTÍCULO 33.- (ELECCIÓN DE DESTINO). I. Las y los servidores públicos policiales en la jerarquía de Jefes y Oficiales de carrera que ocupen los tres (3) primeros lugares en la antigüedad de cada promoción, podrán elegir el Departamento de destino, cuando ascienden al grado inmediato superior, lo cual no será considerado como incumplimiento del Plan de Carrera de la Policía Boliviana.

II. Las y los servidores públicos policiales en la jerarquía de Suboficiales y Sargentos de carrera que ocupen los primeros diez (10) lugares en antigüedad de cada promoción, podrán elegir el Departamento de destino, cuando ascienden al grado inmediato superior, lo cual no será considerado como incumplimiento del Plan de Carrera de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 34.- (PERMUTA DE DESTINO). Las y los servidores públicos policiales de carrera y de servicios, por un máximo de dos (2) veces en toda la carrera policial y por razones de interés

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



familiar o de salud, podrán solicitar y consensuar de manera voluntaria el intercambio del lugar de destino de Departamento a Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia. La o el permutante, permanecerá en su destino solicitado por un plazo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 35.- (DESTINO EXCEPCIONAL). I. Con carácter excepcional, las y los servidores públicos policiales de carrera en sus diferentes grados jerárquicos, incluyendo aquellos destinados en la Disponibilidad Categoría "D", deberán ejercer funciones policiales de acuerdo a necesidad en un determinado destino con el fin de cumplir una misión institucional, previa aprobación del Mando Policial, mediante resolución expresa, que determinará el plazo correspondiente.

II. Lo establecido en el Parágrafo precedente, no será considerado como incumplimiento del Plan de Carrera de la Policía Boliviana, quedando exento de cualquier disposición contraria que afecte su desarrollo y desempeño profesional.

ARTÍCULO 36.- (DESIGNACIÓN POR DISCAPACIDAD). Las y los servidores públicos policiales con discapacidad moderada, previa calificación del grado de discapacidad por parte de la instancia gubernamental competente y con informe del área de salud y bienestar social de la Policía Boliviana, serán designados para desarrollar actividades inherentes a su grado jerárquico, conforme a sus capacidades y posibilidades funcionales.

ARTÍCULO 37.- (BENEFICIO PARA PROGENITORES). I. La servidora pública policial de carrera en estado de gestación, hasta el primer año de vida de la o el hijo, deberá ser designada en unidades o dependencias no operativas, donde pueda desarrollar las actividades inherentes a su grado jerárquico y en el marco de su especialidad, salvo manifestación expresa contraria de su parte.

II. Lo dispuesto en el Parágrafo precedente, alcanzará al servidor público policial de carrera progenitor, salvo que la progenitora, sea



servidora pública policial o no, manifieste expresamente que el progenitor no asume la responsabilidad paternal.

ARTÍCULO 38.- (DESIGNACIÓN DEL CARGO DE INSTRUCTORA O INSTRUCTOR). I. Las y los servidores públicos policiales de carrera, podrán ser designados en el cargo de Instructora o Instructor de las unidades académicas de pregrado de la Universidad Policial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar consignado entre el diez por ciento (10%) de los mejores calificados en antigüedad de su promoción de egreso;
- b) Contar con cursos de capacitación de instructores policiales, otorgados por la Universidad Policial o similares en el extranjero;
- c) No contar con antecedentes disciplinarios o procesos penales en curso;
- d) Mantener una excelente condición física, acorde con el cargo a desempeñar.

II. Las y los servidores públicos policiales de carrera seleccionados y designados en el cargo de Instructor o Instructora, deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad y ética profesional por el tiempo máximo de dos (2) años.

III. El cargo de Instructora o Instructor se homologará al tipo de destino que le correspondería ejercer en el grado, conforme el Plan de Carrera de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 39.- (PROHIBICIÓN DE DESIGNACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL). Las y los servidores públicos policiales no podrán ser designados en cargos de dirección, mando e instrucción dentro del Sistema Educativo Policial de pregrado, en caso que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, con cursantes de las unidades académicas de pregrado de la Universidad Policial.



ARTÍCULO 40.- (COMISIÓN ESPECIAL). I. La Comisión Especial es la situación de la y el servidor público policial de carrera que cumple funciones policiales en otras dependencias del Estado, las cuales son asignadas a requerimiento de autoridades gubernamentales.

II. La declaración en comisión especial, será por una (1) sola vez en cada escala jerárquica de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos, siendo destinados a la Disponibilidad Categoría "A", por un tiempo no mayor a dos (2) años. Una vez cumplida la comisión, deberá adecuarse a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 41.- (COMISIÓN DE ESTUDIO). I. La Comisión de Estudio es la situación temporal para que la o el servidor público policial de carrera, desarrolle y cumpla actividades académicas de posgrado o capacitación técnica y operativa policial en el país o en el exterior.

II. Las y los servidores públicos policiales que sean declarados en comisión de estudios al exterior, serán destinados a la Disponibilidad Categoría "A".

III. No será considerado como incumplimiento del Plan de Carrera de la Policía Boliviana, el periodo que las y los servidores públicos de carrera se encuentren realizando los cursos de posgrado establecidos en la presente Ley, para fines de ascenso.

ARTÍCULO 42.- (RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD). I. Las y los servidores públicos policiales que obtengan el título profesional a nivel licenciatura para efectos de evaluación, podrán presentar el mismo a la Dirección Nacional del Talento Humano dentro de los noventa (90) días hábiles computables a partir de su emisión, posterior a dicho plazo no será susceptible a computo de puntaje.

II. Las y los servidores públicos policiales rezagados que obtengan título profesional a nivel de licenciatura en otra carrera, tendrán derecho a acumular por única vez, hasta dos (2) años de

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



antigüedad a efectos de ascenso, previo el ejercicio de la profesión obtenida en la institución policial por un tiempo no menor a dos (2) años, debidamente certificados por la Dirección Nacional del Talento Humano. En ningún caso este reconocimiento podrá sobrepasar a su promoción de egreso.

III. El tiempo de permanencia de las y los servidores públicos policiales rezagados fuera de la institución policial, no será computado como antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 43.- (DESTINOS A LAS DISPONIBILIDADES). **I.** Las y los servidores públicos policiales de carrera en los grados jerárquicos de Coronel, que hayan logrado alcanzar la permanencia máxima en el grado, pero que no hayan calificado para ascender al Escalafón de la Carrera de Generales, serán destinados a la Disponibilidad de la Categoría "C".

II. Las y los servidores públicos policiales en el grado jerárquico de General Primero, que no logren ascender al grado jerárquico inmediato superior, serán destinados a la Disponibilidad de la Categoría "A" o "C", según corresponda.

III. Las y los servidores públicos policiales en el grado jerárquico de General Mayor, que no logren ascender al grado jerárquico inmediato superior, serán destinados a la Disponibilidad de la Categoría "A" o "C", según corresponda.

IV. Las y los servidores públicos policiales en el grado jerárquico de General Superior, que hubieran culminado la permanencia en el grado, serán destinados a la Disponibilidad de la Categoría "A".

V. Las y los Suboficiales Superiores, que hubieran superado los dos (2) años en el grado y no hubieran ocupado los cargos de Suboficial de Estado Mayor de la Policía Boliviana o Suboficiales de Planas Mayores de los Comandos Departamentales de Policía, serán destinados a la Disponibilidad Categoría "A".



VI. La Dirección Nacional del Talento Humano elaborará el reglamento específico de las Disponibilidades, a ser aprobado por Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana homologado por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 44.- (DESTINO OBLIGATORIO AL SERVICIO PASIVO). Las y los servidores públicos policiales que hayan cumplido treinta y cinco (35) años de servicio o la edad de jubilación establecida en la normativa vigente, serán destinadas y destinados al servicio pasivo sin perder su grado.

II. Las y los servidores públicos policiales rezagados serán destinadas y destinados al servicio pasivo, en el año que le corresponde a su promoción de egreso.

CAPÍTULO III

MOVILIDAD FUNCIONARIA DE JEFES Y OFICIALES DE CARRERA Y REQUISITOS DE ASCENSO PARA GENERAL PRIMERO

ARTÍCULO 45.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA DE JEFES Y OFICIALES). **I.** Los destinos de las y los servidores públicos policiales, en la jerarquía de Jefes y Oficiales, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 46 al 52 de la presente Ley, salvo las excepciones contenidas en la misma.

II. La designación de cargos en los diferentes tipos de destinos de las y los servidores públicos policiales de carrera, en la jerarquía de Jefes y Oficiales, deberá tomar en cuenta el INI, la especialidad, cargos vacantes y antigüedad.

III. Las y los servidores públicos policiales descritos en el Parágrafo I del presente Artículo, para optar al grado inmediato superior, deberán aprobar el examen de ascenso y, excepcionalmente, otra prueba que determine la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, previa autorización del Mando Policial.



IV. En la designación de destinos de las y los servidores públicos policiales en la jerarquía de Jefes y Oficiales, deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Tabla de Movilidad Funcionaria.

ARTÍCULO 46.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SUBTENIENTE).

I. Las y los Subtenientes conforman la base operativa de la Policía Boliviana. Durante todo el tiempo de antigüedad en el grado, prestarán servicios con carácter obligatorio en las unidades policiales del sistema de Prevención, Auxilio y Mantenimiento del Orden Público, excepto en unidades de seguridad física, policía caminera, policía rural y fronteriza.

II. Las y los Subtenientes durante la permanencia en el grado, deberán prestar servicios en los destinos tipo "A", "B" y "C", debiendo permanecer dos (2) años en cada uno. El orden de los destinos a ocupar será establecido considerando el INI, los cargos vacantes y antigüedad.

III. Las y los Subtenientes de Policía, hasta el quinto año de antigüedad en el grado, deberán aprobar un diplomado en alguna de las especialidades establecidas en la presente Ley, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza de la Policía Boliviana; él cual se constituye como requisito para rendir el examen de ascenso al grado inmediato superior en el sexto año de antigüedad.

IV. La Dirección Nacional del Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, convocarán y determinarán el número de cupos disponibles para cada especialidad establecida en la presente Ley, considerando el INI.

V. La asignación de especialidad, será realizada por la Dirección Nacional del Talento Humano, tomando en cuenta la solicitud voluntaria de las y los Subtenientes de Policía, la antigüedad en la promoción de egreso y los cupos disponibles.

**ARTÍCULO 47.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE TENIENTE).**

I. Las y los Tenientes prestarán servicios en los siguientes destinos: dos (2) años en los destinos tipo "A" y/o "B", dos (2) años en el destino tipo "C" y dos (2) años en los destinos tipo "D" y/o "E", el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el tercer año de antigüedad en el grado, acorde a su especialidad, serán convocados al curso de especialización, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza; el cual deberán aprobar como requisito para rendir el examen de ascenso al grado inmediato superior en el sexto año de antigüedad.

ARTÍCULO 48.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE CAPITÁN).

I. Las y los Capitanes prestarán servicios en los siguientes destinos: tres (3) años en los destinos tipo "A" y/o "B", dos (2) años en el destino tipo "C", y un (1) año en los destinos tipo "D" y/o "E"; el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el quinto año de antigüedad en el grado, acorde a su especialidad, serán convocados al curso de capacitación, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza; el cual deberán aprobar como requisito para rendir el examen de ascenso al grado inmediato superior en el sexto año de antigüedad.

ARTÍCULO 49.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE MAYOR).

I. Las y los Mayores prestarán servicios en los siguientes destinos: cuatro (4) años en los destinos tipo "A", "B" y/o "C" y un (1) año en los destinos tipo "D" y/o "E"; el orden y permanencia en



los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el quinto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado en Administración y Estado Mayor, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza; el cual deberán aprobar como requisito para el ascenso al grado inmediato superior.

ARTÍCULO 50.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE TENIENTE CORONEL). **I.** Las y los Tenientes Coroneles durante los cinco (5) años de antigüedad en el grado, serán designados en los destinos tipo "A", "B", "C", "D" y/o "E", determinados por la Dirección Nacional del Talento Humano considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el quinto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado en Comando y Alta Dirección, conducente al grado académico de Maestría, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza; el cual deberán aprobar como requisito previo de ascenso al grado inmediato superior.

ARTÍCULO 51.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE CORONEL). Las y los Coroneles serán designados en los destinos tipo "A", "B", "C", "D" y/o "E", determinados por la Dirección Nacional del Talento Humano, considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

ARTÍCULO 52.- (REQUISITOS PARA EL ASCENSO AL GRADO DE GENERAL PRIMERO). La o el Coronel de carrera para postular al grado de General Primero deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener antigüedad de cuatro (4) años en el grado de Coronel;
- b) Haber desempeñado funciones por un tiempo no menor a un (1) año continuo, en cada uno de los nueve (9) Departamentos del territorio nacional;
- c) Haber desempeñado funciones por un tiempo no menor a un (1) año continuo en zonas y municipios fronterizos;
- d) No ser rezagado de su promoción de egreso de la Academia Nacional de Policías.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD FUNCIONARIA DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS DE CARRERA

ARTÍCULO 53.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS). I.

Las servidoras y servidores públicos policiales, en la jerarquía de Suboficiales y Sargentos, durante todo el tiempo de antigüedad en el grado, no podrán ser destinados en funciones distintas a las señaladas en los Artículos 54 al 61, salvo las excepciones contenidas en la presente Ley.

II. La asignación del cargo en los diferentes tipos de destinos de las y los servidores públicos policiales de carrera, en la jerarquía de Suboficiales y Sargentos, deberá tomar en cuenta el INI, la especialidad, cargos vacantes y antigüedad.

III. Las y los servidores públicos policiales descritos en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán aprobar el examen de ascenso para optar al grado inmediato superior u otro que determine la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, previa autorización del Mando Policial.

IV. En la designación de destinos de las y los servidores públicos policiales en la jerarquía de Suboficiales y Sargentos, deberá tomarse en cuenta lo establecido en la Tabla de Movilidad Funcionaria.



ARTÍCULO 54.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SARGENTO). I. Las y los Sargentos conforman la base operativa de la Policía Boliviana. Durante todo el tiempo de antigüedad en el grado, prestarán servicios con carácter obligatorio, en los destinos Tipo "A", "B" y/o "C" en las unidades policiales del sistema de Prevención, Auxilio y Mantenimiento del Orden Público, excepto en unidades de seguridad física, policía caminera, policía rural y fronteriza, el orden y permanencia de los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el cuarto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado Técnico en Seguridad Ciudadana, como curso de especialización, el cual deberán aprobar como requisito para rendir el examen de ascenso al grado inmediato superior en el quinto año de antigüedad.

ARTÍCULO 55.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SARGENTO SEGUNDO). I. Las y los Sargentos Segundos prestarán servicios en los siguientes destinos: tres (3) años en los destinos tipo "A", "B" y/o "C", y dos (2) años en los destinos tipo "D" y/o "E"; el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el cuarto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado Técnico en Investigación Policial que contemplará la investigación criminal, y la investigación de tránsito, transporte y seguridad vial, excepto cuando cuenten con un curso equivalente en el extranjero, debidamente homologado por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza; el cual deberán aprobar como requisito previo para rendir el examen de ascenso al grado inmediato superior.

III. Al finalizar el quinto año de antigüedad en el grado, la Dirección Nacional del Talento Humano, realizará la asignación de especialidad, tomando en cuenta la solicitud voluntaria de las y los Sargentos Segundos, la antigüedad y los cupos disponibles.



ARTÍCULO 56.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SARGENTO PRIMERO). I.

Las y los Sargentos Primeros, prestarán servicios en los siguientes destinos: tres (3) años en los destinos tipo "A" y/o "B" y dos (2) años en los destinos tipo "C", "D" y/o "E"; el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Para ascender al grado inmediato superior, deberán rendir el examen de ascenso correspondiente en el quinto año de antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 57.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SARGENTO MAYOR). I.

Las y los Sargentos Mayores, durante los cinco (5) años de antigüedad en el grado, serán designados en los destinos tipo "A", "B", "C", "D" y/o "E", el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Para ascender al grado inmediato superior, deberán rendir el examen de ascenso correspondiente en el quinto año de antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 58.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SUBOFICIAL SEGUNDO). I.

Las y los Suboficiales Segundos, prestarán servicios en los siguientes destinos: dos (2) años en los destinos tipo "A", "B" y/o "C" y dos (2) años en los destinos tipo "D" y/o "E"; el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el cuarto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado de Administración Policial, el cual deberán aprobar como requisito para el ascenso al grado inmediato superior.



ARTÍCULO 59.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SUBOFICIAL PRIMERO). I. Las y los Suboficiales Primeros prestarán servicios en los siguientes destinos: tres (3) años en los destinos tipo "A" y/o "B" y un (1) año en los destinos tipo "C", "D" y/o "E"; el orden y permanencia en los destinos a ocupar serán establecidos considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Para ascender al grado inmediato superior, deberán rendir el examen de ascenso correspondiente en el cuarto año de antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 60.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SUBOFICIAL MAYOR). I. Las y los Suboficiales Mayores, serán designados en los destinos Tipo "A", "B", "C", "D" y/o "E", determinados por la Dirección Nacional del Talento Humano, considerando el INI, la especialidad, los cargos vacantes y antigüedad.

II. Durante el cuarto año de antigüedad en el grado, podrán ser designados al cargo de Suboficiales de Plana Mayor de las Unidades Operativas de los Comandos Departamentales de Policía.

III. Durante el cuarto año de antigüedad en el grado, serán convocados al Diplomado en Gestión Pública, el cual deberán aprobar como requisito para el ascenso al grado inmediato superior.

ARTÍCULO 61.- (MOVILIDAD FUNCIONARIA EN EL GRADO DE SUBOFICIAL SUPERIOR). I. Las y los Suboficiales Superiores, serán designados en los destinos Tipo "A", "B", "C", "D" y/o "E", determinados por la Dirección Nacional del Talento Humano en el marco de lo establecido en la presente Ley.

II. Las y los Suboficiales Superiores en el primer año de antigüedad en el grado, podrán ser designados en el cargo de



Suboficial de Plana Mayor de los Comandos Departamentales de Policía.

III. La o el Suboficial de Estado Mayor de la Policía Boliviana será seleccionado entre las y los Suboficiales de Plana Mayor de los Comandos Departamentales de Policía, a la conclusión del primer año de antigüedad en el grado.

IV. Los requisitos para ocupar los cargos de Suboficial de Plana Mayor de los Comandos Departamentales y Suboficial de Estado Mayor de la Policía Boliviana, serán establecidos en reglamentación específica, aprobada por el Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno.

CAPÍTULO V ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 62.- (ESPECIALIDADES DE LA CARRERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA). I. Las especialidades de las y los servidores públicos policiales de carrera, en cumplimiento de la misión constitucional, son las siguientes:

- a) Orden y Seguridad;
- b) Investigación Criminal;
- c) Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;
- d) Transversales.

II. Otras especialidades no contempladas en el Parágrafo precedente, podrán ser creadas mediante Decreto Supremo.

ARTÍCULO 63.- (ESPECIALIDAD DE ORDEN Y SEGURIDAD). La especialidad de Orden y Seguridad es el conjunto de competencias desarrolladas por las y los servidores públicos policiales en materia de prevención de delitos, faltas y contravenciones, auxilio ciudadano y mantenimiento del orden público, para la prestación de servicios policiales en unidades o dependencias de Seguridad Pública y Ciudadana, Control de Disturbios Civiles, Seguridad

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Aérea Policial, Seguridad Física y Personal, Seguridad Penitenciaria, Rescate y Salvamento, Bomberos, Policía Rural y Fronteriza, Policía Montada, Inteligencia, Operaciones Especiales y Tácticas Policiales, Universidad Policial como instructor en el área y otras creadas a necesidad de los servicios policiales.

ARTÍCULO 64.- (ESPECIALIDAD EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL). La especialidad en Investigación Criminal es el conjunto de competencias desarrolladas por las y los servidores públicos policiales para la prestación de servicios policiales en materia de investigación criminal, investigación forense, criminalística, investigación policial antinarcóticos, inteligencia y otras relacionadas.

ARTÍCULO 65.- (ESPECIALIDAD EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL). La especialidad en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial es el conjunto de competencias desarrolladas por las y los servidores públicos policiales para la prestación de servicios policiales, en materia de planificación y urbanismo vial, educación y seguridad vial, ingeniería de tránsito y transporte, gestión de proyectos viales, investigaciones de hechos y siniestros viales, robo de vehículos, patrulla caminera, instrucción policial en el área y otras relacionadas.

ARTÍCULO 66.- (ESPECIALIDADES TRANSVERSALES). Las Especialidades Transversales son el conjunto de competencias desarrolladas por las y los servidores públicos policiales en diferentes áreas, no señaladas en los Artículos 63, 64 y 65 de la presente Ley, para el asesoramiento, administración, gestión o apoyo institucional y otras de acuerdo a necesidad de los servicios integrales de policía.

ARTÍCULO 67.- (ESPECIALIZACIÓN POLICIAL). I. Los programas de especialización policial, forman parte de la educación formativa profesional de posgrado, que se desarrollan y adquieren a partir de los grados de Subteniente y Sargento.



II. Por única vez y excepcionalmente, las y los servidores públicos policiales de carrera en el grado jerárquico de Teniente podrán cambiar de especialidad, considerando los cupos establecidos en el Descriptor de Cargos, en forma previa a la realización del curso de especialización señalado en el Parágrafo II del Artículo 47 de la presente Ley.

III. Por única vez y excepcionalmente, las y los servidores públicos policiales de carrera en el grado jerárquico de Sargento Primero podrán cambiar de especialidad, considerando los cupos establecidos en el Descriptor de Cargos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- I. Se modifica el inciso b) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 1387, de 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, con el siguiente texto:

“b) Directora o Director Nacional del Talento Humano.”

II. Se modifica el Parágrafo III del ANEXO de la Ley N° 1387, de 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, conforme ANEXO a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. La Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno, deberán presentar en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Proyecto de Ley de los Procesos de Evaluación de Desempeño y Calificación para Ascensos.

II. La Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno, deberán presentar en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Proyecto de Ley que

00000680



regule el régimen administrativo disciplinario de la Policía Boliviana, acorde a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La aplicación y ejecución de la presente Ley se hará de manera sistemática y progresiva a partir de la gestión 2023, para el efecto se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza deberá presentar ante las instancias competentes, según corresponda, los trámites que impliquen la adecuación del Sistema Educativo Policial a la presente Ley;
- b) A partir de la publicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Comando General deberá aprobar los Reglamentos establecidos en la presente Ley, mediante Resolución Administrativa de la Policía Boliviana homologada por el Ministerio de Gobierno;
- c) El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana, deberán presentar en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el Sistema Informático Nacional del Plan de Carrera de la Policía Boliviana, implementado y en funcionamiento.
- d) En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, deberá elaborar la metodología del cálculo del Índice de Necesidad Institucional, la cual será aprobada por la o el Ministro de Gobierno mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Comando General de la Policía Boliviana, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, mediante Resolución Administrativa deberá aprobar una nueva estructura organizacional de la Policía Boliviana, la cual deberá ser homologada por el Ministerio de Gobierno.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- I. En un plazo no mayor a un (1) año computable a partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección Nacional del Talento Humano convocará a las y los servidores públicos policiales de carrera rezagados de sus promociones de egreso, para postularse por única vez al examen de ascenso al grado jerárquico inmediato superior.

II. Las y los servidores públicos policiales de carrera rezagados que no se presenten a la convocatoria o reprueben el examen de ascenso, se sujetarán al Artículo 21 de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga la Resolución Suprema N° 204652, de 23 de julio de 1988, del Reglamento de Personal y la Resolución Suprema N° 203530, de 15 de diciembre de 1987, del Reglamento de Plan de Carrera 1 y 2.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan los Artículos 22, 66, 68, 86, 87, 89, 92 y 113 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Orgánica de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La aplicación de la presente Ley no comprometerá recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b) del Artículo 52 de la presente Ley, se aplicará a partir de la promoción de egreso del año 2017.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN

Por una vida libre de violencia contra las mujeres

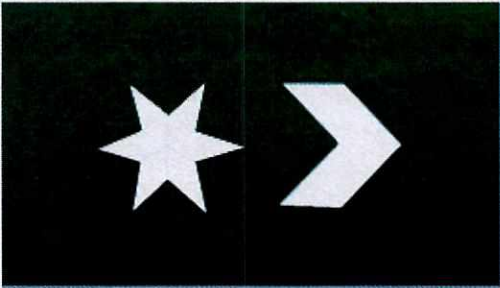
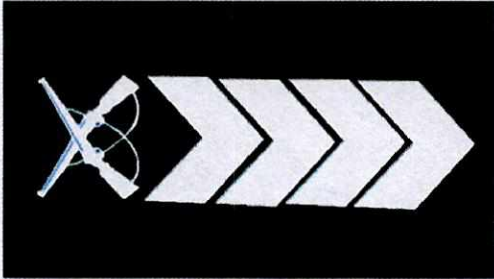
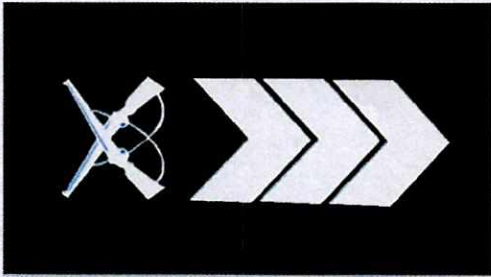
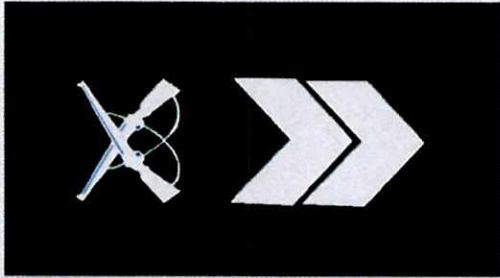


ANEXO

III. SUBOFICIALES Y SARGENTOS:

SUBOFICIAL SUPERIOR SUBOFICIAL DE ESTADO MAYOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA	
SUBOFICIAL SUPERIOR	
SUBOFICIAL MAYOR	
SUBOFICIAL PRIMERO	



SUBOFICIAL SEGUNDO	
SARGENTO MAYOR	
SARGENTO PRIMERO	
SARGENTO SEGUNDO	

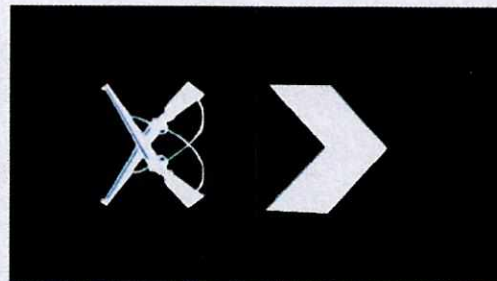


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

37

SARGENTO



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Casa Grande del Pueblo, calle Ayacucho - esq. Potosí, Telf: (591-2) 2153845 Fax: 2153931
La Paz - Bolivia

• 000602